




<p style="text-align: center;"><b>DECRETO No. 125</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FECHA: MAYO 23 DE 2018</b></p>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 1 de 3</b>	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL DÍA 27 DE MAYO DE 2018 PARA ELECCIONES PRESIDENCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1991, Ley 1475 de 2011, Decreto No. 847 de fecha 18 de mayo 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

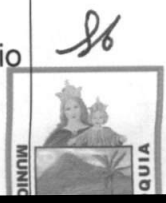
Que en el Municipio de Sabaneta al igual que en todo el Territorio Nacional se efectuará el próximo domingo veintisiete (27) de mayo de 2018, las elecciones para Presidencia de la República, y que por lo tanto se hace necesario adoptar medidas que garanticen el normal desarrollo del evento electoral y la conservación del orden público.

Que el artículo 91 Numeral 2 literales b) y c) de la ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes Municipales para restringir el consumo de bebidas alcohólicas con el fin de conjurar el orden público.


Que mediante Decreto Nacional No. 847 de fecha 18 de mayo 2018, *“Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República en el periodo constitucional 2018 – 2022, y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 17, el Ministerio del Interior estableció: *“Ley Seca. Los Alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 26 de mayo de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 28 de mayo de 2018, para la primera vuelta, y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día 16 de junio de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 18 de junio de 2018, para la segunda vuelta, si hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral.*

*Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los Alcaldes e Inspectores de Policía y Comandantes de Estación, Subestación o Centro de Atención Inmediata de la Policía Nacional, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia...”*

En mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas el Alcalde del Municipio de Sabaneta,





<p style="text-align: center;"><b>DECRETO No. 125</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FECHA: MAYO 23 DE 2018</b></p>	<p><b>Código: F-AM-018</b></p>	
	<p><b>Versión: 01</b></p>	
	<p><b>Página 2 de 3</b></p>	

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese la Ley seca en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, y en consecuencia, prohíbase la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis (6) de la tarde del día sábado veintiséis (26) de mayo de 2018 hasta las seis (6) de la mañana del día lunes veintiocho (28) de mayo de 2018, para la primera vuelta, y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día 16 de junio de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 18 de junio de 2018, para la segunda vuelta, si hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prohibir el desplazamiento del parrillero en motocicletas de cualquier cilindraje, el transporte de gas y líquidos o productos inflamables, el transporte de carretilleros y trasteos desde las seis (6) de la tarde del día sábado veintiséis (26) de mayo de 2018 hasta las seis (6) de la mañana del día lunes veintiocho (28) de mayo de 2018 para la primera vuelta, y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día 16 de junio de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 18 de junio de 2018, para la segunda vuelta, si hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral.

**PARÁGRAFO:** Se excepciona de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas.


**ARTÍCULO TERCERO:** Propaganda Electoral, programas de opinión y entrevistas. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto No. 847 de fecha 18 de mayo de 2018 del Ministerio del Interior, *"...para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quien votará. Durante el día de las elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente. La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que este siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante los días 27 de mayo y 17 de junio si hubiere segunda vuelta, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo de este artículo..."*

**ARTÍCULO CUARTO: PORTE DE ARMAS.** De conformidad con el artículo 18 del Decreto No. 847 de fecha 18 de mayo de 2018: Las autoridades militares de que trata el artículo 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 2268 de 2017, adoptaran las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas



*86*



<b>DECRETO No. 125</b>  <b>FECHA: MAYO 23 DE 2018</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 3 de 3</b>	

en todo el territorio Nacional, desde el viernes 25 de mayo hasta el miércoles 30 de mayo de 2018 para la primera vuelta y desde el viernes 15 de junio hasta el miércoles 20 de junio de 2018 para segunda vuelta si la hubiera, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mimas.

**PARÁGRAFO:** Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término, de conformidad con lo decidido en los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

**ARTÍCULO QUINTO: ACOMPAÑANTE PARA VOTAR.** Según lo preceptuado por el artículo 10 del Decreto No. 847 de fecha 18 de mayo de 2018: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de Policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación, pero en ningún caso podrán suplir la persona de confianza y acompañar al ciudadano al cubículo de votación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto, serán sancionadas por los Alcaldes e Inspectores de Policía, y por las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, la Ley 4 de 1991 y demás disposiciones que sean concordantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO** *16*  
 Alcalde Municipal

  
**MARCELA CASTAÑEDA HERRERA**  
 Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Revisó: Luis Fernando Vergara Álvarez *Luis Fernando Vergara*  
 Inspector de Policía y Espacio Público.

Proyectó: Ana María Córdoba Villa  
 Abogada de apoyo Inspección Espacio Público.

Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24  
 Conmutador 288 0098

Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia

